CONSTANCIA. Manizales, 27 de noviembre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de noviembre de dos mil veinte
(27-11-20)

Interlocutorio: 1314
Rad. Juzgado: 2020-00430

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA promovida por el EDIFICIO MERIDIANO P.H., en contra de NICOLAS DE JESUS - DEL RIO JIMENEZ, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- De conformidad con los anexos presentados, no se advierte que se hayan adjuntado los que se indican en el acápite correspondiente y que son fundamentales para este tipo de procesos, tales como

  1.Certificado No. 676 expedido por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales, en el cual consta la existencia y representación legal del EDIFICIO MERIDIANO PROPIEDAD HORIZONTAL, en cabeza de la señora CATALINA RESTREPO VALENCIA en su calidad de administradora. **(el cual deberá encontrarse con una fecha reciente y vigente)**
  2. Resolución No. 1838 del 13 de septiembre de 2019 por medio del cual se registra a la señora CATALINA RESTREPO VALENCIA como administradora del EDIFICIO MERIDIANO P.H.
  3. Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. 100-193066 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, donde consta el sometimiento del inmueble al reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO MERIDIANO PROPIEDAD HORIZONTAL.
  .4. TÍTULO EJECUTIVO: Certificación original de la deuda expedida el 27 de octubre de 2020 por la Representante Legal y Administradora del EDIFICIO MERIDIANO PROPIEDAD HORIZONTAL

- Adicional a lo anterior, deberá aportarse el certificado de existencia y representación de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, donde conste la naturaleza jurídica de la entidad, informará además la fuente o la manera como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, tal como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- En el caso de marras el apoderado indica que no se tiene conocimiento de dirección electrónica del demando NICOLÁS DE JESUS DEL RÍO JIMÉNEZ

donde pueda ser contactado, pero de acuerdo con el artículo 6 del Decreto ya mencionado, dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos. De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demandados, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem,* expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESTITUCION DE INMUENLE ARRENDADO, promovida por el EDIFICIO MERIDIANO, en contra de NICOLAS DE JESUS - DEL RIO JIMENEZ, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG
RAD. 17001-40-03-003-2020-00430-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 137 del 30/11/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria